

0000003



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS DIECIOCHO.- (418).-



CONSTITUCION DE COMPANIA

MAKROESCOLTAS CIA. LTDA.

OTORGADO POR

SR. SANTIAGO BURBANO DE LARA

SRA. PATRICIA BURBANO DE LARA

SR. ANGEL GRANDA RIVERA

CUANTIA S/. 10'000.000

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintiuno (21) de febrero del dos mil, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Santiago Burbano de Lara, casado, Patricia Burbano de Lara, casado; y Angel Granda Rivera, divorciado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

públicas de la notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: En calidad de socios fundadores: el señor Santiago Burbano de Lara, Patricia Burbano de Lara; y Angel Granda Rivera todos por sus propios derechos. Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito de nacionalidad ecuatoriana y declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada MAKROESCOLTAS CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura de constitución. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía tendrá la denominación de MAKROESCOLTAS CIA. LTDA., y durará noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias



NOTARIA
TERCERA

0000004



o sucursales en cualquier otro lugar del país fuera de él, previa la autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (F.F. A.A.) quien notificará a la Inspectoría General de la Policía para el registro respectivo. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; investigación y custodia de valores. La compañía se sujetará en forma obligatoria a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañía de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), divididas en mil participaciones de diez mil de sucres (S/.10.000), cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato. ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de Junta General. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:

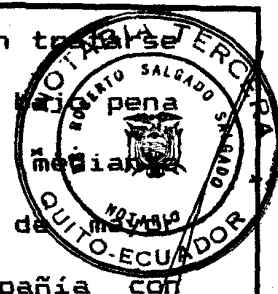
Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO NOVENO.-

CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital



NOTARIA
TERCERA



social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria de nulidad. Las convocatorias se harán publicaciones en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA (280) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS:

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si la Junta fuere

Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de dos (2) años,

0000006

**NOTARIA
TERCERA**

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de ausencia del Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le remplazará en sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: Ejercerá la representación legal. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y



NOTARIA
TERCERA



financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. Sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO. UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Ley de Compañías y sus Reformas (Ley número 31), Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989). ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital es de diez millones (S/.10'000.000), dividido en mil participaciones de un millón sucres (S/. 10.000) cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Santiago Burbano de Lara	890	8'900.000
Patricia Burbano de Lara	100	1'000.000
Angel Granda Rivera	<u>10</u>	<u>100.000</u>
TOTALES	1.000	10'000.000

El cincuenta por ciento restante del capital insoluto será pagado en un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo



NOTARIA
TERCERA



aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Firma]
SR. SANTIAGO BURBANO DE LARA
C.C. 170782611-9.

[Firma]
SRA. PATRICIA BURBANO DE LARA
C.C. 170573250-9.

[Firma]
SR. ANGEL GRANDA RIVERA
C.C. 170949479-1

[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PATRICIA BURBANO DE LARA

8,900,000.00

SANTIAGO BURBANO DE LARA

1,000,000.00

ANGEL GRANDA RIVERA

100,000.00

total

10,000,000.00

SON:

DIEZ MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

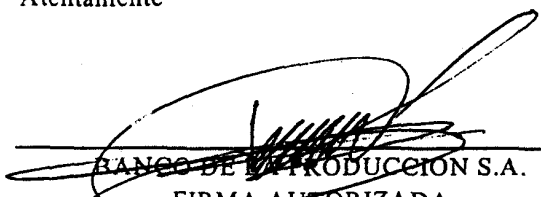
MAKROESCOLTAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITC, 9 DE DICIEMBRE DE 1999
FECHA

0000009



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIOR
A QUE OBRA DE JULIO POJA — DTE — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRIBIDO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA DE LO CUAL DOY EL
QUITO. 27 FEB. 2000


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 14 FEB. 2000

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. SANTIAGO IVAN BURBANO DE LARA GARCIA,
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA MAKROESCOLTAS CIA.
LTDA.

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía MAKROESCOLTAS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAMON ALBERTO GARAY VANEZAS
Contralmirante

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 989655

Tipo Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS MUIRRAGUI GALO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MAKROESCOLTAS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 24/04/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIOR
Y QUE OBRA DE UNO FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA A
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY EL
FOLIO —

24 FEB. 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170573250-9

BURBANO DE LARA GARCIA MARIA PATRICIA

13 MARZO 1.957

COLOMBIA

04 111 02701

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Patricia de Lara



ECUATORIANA 11134 E333311134

CASADO CARLOS GUSTAVO ERNESTO VITERI

SECUNDARIA EMPLEADO

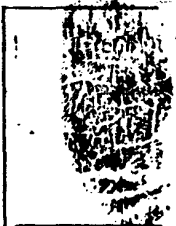
JAIME ANIBAL BURBANO DE LARA

MARIA OLIVERA GARCIA

SANGOLQUI 2004-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1437787



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0004-090 170573250-9

BURBANO DE LARA GARCIA MARIA

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

Carlos Gustavo Ernesto Viteri

TEE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTES DE
QUE OTRA DE LAS FOJA UTIL SELLADA Y
COMUNICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE VISTO EN LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 24 FEB. 2000

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA HSA. 170782611-9

BURBANO DE LARA GARCIA SANTIAGO IVAN

08 MAR 2000 963

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

06 A 132 04417

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V33331227

CKSADO MONICA DEL PILAR

SUPERIOR MILITAR

JATRE BURBANO DE LARA

OLIVIA GARCIA

QUITO 22/04/98

1170472510

FECHA DE CADUCIDAD

1154565

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIORMENTE
Y QUE OBEA DE OJAS FOJA UTIL SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
QUITO. 22 FEB. 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

Se otorgo ante mi y en fe de ello.
contra esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en QUITO el

ESPACIO
EN
BLANCO

CIUDADANIA 170940479-1
EFANEA RIVERA ANGEL ROBERTO
10 FEBREO 1.983
CANORA COT/CHINCHIFE/VALLADOLID
01 009 00009
ZARCEA CHINCHIFE/ CHINCHIFE
VALLADOLID 63



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA MILITAR S. PASIVO
CARLOS ALBERTO GRANDA
JULIA MARIA RIVERA
QUITO 16/01/98
16/01/2010

15300091



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIOR
Y QUE OTRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y
REUNICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY EL
QUITO. 27 FEB. 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, veintiuno de
Febrero del dos mil.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RS



NOTARIA
TERCERA

ZON= Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.653, de fecha diez de marzo del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía MAKROESCOLTAS CIA. LTDA., otorgada ante el suscrito Notario, el veintiuno de febrero del dos mil, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a catorce de marzo del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 10 de Marzo del 2.000, bajo el número **600** del Registro Mercantil, Tomo **131**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**MAKRODESCOLTAS CIA. LTDA.**". - Otorgada el 21 de Febrero del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**. - Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **416**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **3469**. - Quito, a quince de Marzo del dos mil. - **EL REGISTRADOR**. -

DVN. -

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

